



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00265 00**, informando que la demandada CLINICA JUAN N CORPAS., presentó escrito de contestación. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que, no obra en el plenario prueba de la notificación del auto admisorio de la demanda, sin embargo la demandada el 11 de enero del año en curso, allegó contestación de la demanda. Razón por la cual se dispone **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de noviembre de 2021, a la demandada **CLINICA JUAN N CORPAS.**, quien radicó poder y contestación de la demanda, dentro del presente expediente. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la contestación allegada por **CLINICA JUAN N CORPAS**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Omitió aportar junto con los anexos de la demanda las documentales enlistada en el acápite de pruebas No 13 a 18, incumpliendo así el numeral 5° del artículo 31 del CPT y de la SS. Razón por la cual deberá aportar dichas documentales.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO, identificado con C.C. 79.636.160 y T.P. 310.998 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **CLINICA JUAN N CORPAS**, para los fines del poder conferido

Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente electrónico o cita por medio del correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial

(www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
002 del 18 de Enero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria